

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIX Alcance al Periódico Oficial de fecha 21 de Agosto de 2006 Núm. 34

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: pofticial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca.

Págs. 2 - 16

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo.

Págs. 17 - 31

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

Págs. 32 - 45

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

Págs. 46 - 59

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Págs. 60 - 73

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

Págs. 74 - 87

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan.

Págs. 88 - 100

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Págs. 101 - 114

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

Págs. 115 - 128



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 5, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

SEGUNDO.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2 que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

TERCERO.- Que la Ley General de Educación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

CUARTO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades e incrementen las potencialidades de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida.

QUINTO.- Que se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad Hidalguense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la Entidad y del País.

SEXTO.- Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Pachuca.

SEPTIMO.- Que a partir de la creación de la Universidad Politécnica de Pachuca, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 3 de marzo de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de marzo de 2004 y reformado el día 16 de junio de 2005 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

OCTAVO.- Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decidieron con fecha 17 de marzo de 2006 establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte la Universidad Politécnica de Pachuca. En consecuencia se hace necesario modificar su decreto de creación.

NOVENO.- Que las modificaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, básicamente consisten en mencionar en su Artículo 2º. que la Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; así como homologarla con las otras universidades politécnicas en cuanto a su objeto y facultades; la integración y facultades de su órgano de gobierno; las facultades de su Rector; impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos entre las mismas y consolidar la educación superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE PACHUCA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1.- La Universidad Politécnica de Pachuca es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad, con domicilio social en el Municipio de Zempoala, Región Pachuca.

ARTICULO 2.- La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatal y Federal.

ARTICULO 3.- La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos, y éticos, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II.- Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

- V.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el País.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las facultades siguientes:

- I.- Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;
- II.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III.- Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV.- Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI.- Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión Institucional;
- VII.- Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto Nacionales como Extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio Institucional;
- VIII.- Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX.- Planear y programar la enseñanza superior que imparte en un modelo curricular flexible;
- X.- Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI.- Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de Gobierno de la Universidad;
- XIII.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV.- Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV.- Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XVI.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;

XVII.- Otorgar becas para el desarrollo científico y tecnológico a profesores investigadores, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que generen un beneficio para la Universidad y el Estado; y

XVIII.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 5.- El Gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de la Junta Directiva y un rector, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad la Junta Directiva se auxiliará de:

- I.- El Consejo Social; y
- II.- El Consejo de Calidad.

Para la mejor administración de la Universidad el rector se auxiliará de:

- I.- El Secretario Académico;
- II.- El Secretario Administrativo
- III.- Los Directores de División;
- IV.- Los Directores de Programa Académico; y
- V.- Los órganos Colegiados y demás personal que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señale en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 6.- Los órganos Colegiados y Consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7.- La Junta Directiva, será la máxima Autoridad de la Universidad Politécnica de Pachuca, en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrada por once miembros que serán:

- I.- Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien fungirá como presidente de la Junta Directiva, así como los Secretarios de Desarrollo Económico y Finanzas.
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior;
- III.- Un representante del Municipio de Zempoala, designado por el Ayuntamiento;
- IV.- Un representante del Municipio de Pachuca, designado por el Ayuntamiento; y

- V.- Tres miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del País, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado quien propondrá dos candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá un candidato.

ARTICULO 8.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I.- Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III.- Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente Artículo, se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción V del Artículo anterior.

ARTICULO 9.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

ARTICULO 10.- Los miembros de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

ARTICULO 11.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva referidos en las fracciones I y II del Artículo 7 del presente Decreto, será el Gobernador del Estado respectivo o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción V del mismo Artículo, la designación se hará en los mismos términos, es decir, de común acuerdo.

ARTICULO 12.- El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, a invitación de ésta y tendrá derecho de voz, más no de voto.

ARTICULO 13.- La Junta Directiva, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad. Dichas sesiones serán convocadas por su presidente.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de su presidente o en ausencia de éste con la de su suplente y con más de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 15.- La Junta Directiva, en los términos de la Legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
 - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;

d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a propuesta del Consejo de Calidad;

e).- El Programa Operativo Anual.

II.- Aprobar y modificar:

a).- El Código de Ética;

b).- La estructura orgánica y académica de la Universidad;

c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;

d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;

e).- Los manuales de organización y procedimientos;

f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;

h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;

i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;

j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;

k).- El sistema integral de gestión de la calidad; y

l).- El programa de becas que otorgue la Universidad;

III.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Rectoría, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Artículo 27 de este Decreto;

IV.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;

V.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la Publicación de los estados financieros;

VI.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;

VII.- Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad, a propuesta del Rector;

- VIII.-** Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- IX.-** Aprobar la propuesta de los miembros que integren los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- X.-** Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas, de vinculación y administrativas;
- XI.-** Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XII.-** Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad;
- XIII.-** Aprobar los planes y programas de estudio y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XIV.-** Aprobar la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XV.-** Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad;
- XVI.-** Vigilar la buena marcha de la universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- XVII.-** Designar a los miembros distinguidos de la sociedad que integrarán el Consejo Social;
- XVIII.-** Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XIX.-** Expedir su propio Reglamento; y
- XX.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III DEL CONSEJO SOCIAL

ARTICULO 16.- El Consejo Social se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo; y
- IV.- Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

ARTICULO 17.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter honorífico, para cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

ARTICULO 18.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

ARTICULO 19.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Colaborar en los términos de la normatividad aplicable, en la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios para efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II.- Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III.- Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV.- Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DE CALIDAD

ARTICULO 20.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo;
- IV.- Los Directores de División;
- V.- Los Directores de Programa Académico; y
- VI.- Un representante del personal académico por cada programa educativo.

ARTICULO 21.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo período.

ARTICULO 22.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

ARTICULO 23.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTICULO 24.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;

- II.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal;
- III.- Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV.- Proponer a la Junta Directiva, las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- V.- Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VII.- Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO V DEL RECTOR

ARTICULO 25.- El Rector será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad y fungirá como representante legal. Será designado por el Gobernador del Estado de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual.

ARTICULO 26.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTICULO 27.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Pachuca, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta años de edad;
- III.- Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V.- No ser ministro de culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- VI.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia;
- VII.- Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 28.- El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
 - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;

- b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
- c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
- d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a propuesta del Consejo de Calidad;
- e).- El Programa Operativo Anual.

II.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y modificación los proyectos de:

- a).- El Código de Ética;
- b).- La estructura orgánica y académica de la Universidad;
- c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
- d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
- e).- Los manuales de organización y procedimientos;
- f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo, y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
- i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
- j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
- k).- El sistema integral de gestión de la calidad;
- l).- El Programa de Becas que otorgue la Universidad; y
- m).- Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

III.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;

IV.- Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas, de vinculación, difusión y divulgación para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

- V.- Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- VI.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- VII.- Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- VIII.- Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- IX.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- X.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad que expida la Junta Directiva y las disposiciones del Consejo Social y del Consejo de Calidad, así como desarrollar las líneas de actuación aprobadas por estos órganos colegiados
- XI.- Presentar en forma anual, a la Junta Directiva para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XII.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XIII.- Rendir a la Junta Directiva un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XIV.- Someter a ratificación de la Junta Directiva los nombramientos de los mandos medios y superiores de la Universidad;
- XV.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XVI.- Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XIV de este artículo;
- XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.- Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XIX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por la Junta Directiva para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX.- Presentar, para su aprobación, a la Junta Directiva, la propuesta de los miembros

para la integración de los órganos colegiados y consultivos, así como las reglas de su funcionamiento;

XXI.- Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; así como llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente;

XXII.- Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad; y

XXIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 29.- La vigilancia de la Universidad ante la Junta Directiva estará a cargo de un Comisario propietario y en ausencia de éste, de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, con las facultades y obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, para lo cual:

- I.- Asistirá las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.- Solicitará la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 30.- La Universidad contará con un órgano interno de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable, sin detrimento de las funciones del comisario.

ARTICULO 31.- El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y presupuestalmente de la Universidad.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la dependencia estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la Universidad permita.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPITULO UNICO DE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO

ARTICULO 32.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan; las aportaciones, participaciones y apoyos que le otorguen y en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto; así como, las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal, y

- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 33.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 34.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I.- La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTICULO 35.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TITULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I DEL PERSONAL

ARTICULO 36.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Académico;
- II.- Técnico de apoyo; y
- III.- De servicios administrativos.

ARTICULO 37.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTICULO 38.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTICULO 39.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTICULO 40.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 41.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPITULO II DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 42.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

ARTICULO 43.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

ARTICULO 44.- Las comisiones que evaluarán al personal académico estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

ARTICULO 45.- La normatividad que se expida en relación con el personal académico deberá asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

ARTICULO 46.- La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

ARTICULO 47.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán, además de la legislación aplicable, por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPITULO III DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 48.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se imparten, con los derechos y obligaciones que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Se abroga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de marzo de 2004, reformado el 20 de junio de 2005.

CUARTO.- El Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Pachuca seguirá vigente en tanto se expida la modificación correspondiente, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

QUINTO.- El Organismo Público al que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene reconociéndose todos los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil seis.

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.